

**VISTOS:**

La carta S/N, de la secretaria arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú; el Informe N.º D000536-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000676-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos, conforme a la ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como ente rector del Sistema, así como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2, del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, en ese sentido, y acorde a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15, del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el Capítulo VII, en su numeral 7.2, de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" (en adelante, los "Lineamientos"), cuya aprobación fue formalizada por Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, establece que cuando ningún/a procurador/a público/a se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia negativo, siendo el Procurador General del Estado quien determina al procurador público al que le corresponde el conocimiento del caso específico, asignándole la competencia respectiva;

Que, con la carta de vistos, la secretaria arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP pone en conocimiento a la Procuraduría General del Estado - PGE, la Decisión N.º 7, mediante la cual se solicita informar sobre la Procuraduría Pública que asumirá la defensa jurídica del Estado en el caso arbitral seguido por el Consorcio Internacional de Estudios contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual se encuentra administrado en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, bajo el Expediente N.º 4776-383-23-PUCP;



Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que, luego de efectuar el análisis y valoración de los pronunciamientos del procurador público de la Autoridad Nacional de Infraestructura y del procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto a sus competencias en el citado proceso arbitral, concluye que, en aplicación del criterio “por cualquier otro motivo debidamente justificado”, previsto en el Capítulo VI, artículo 6.1, literal h) de los Lineamientos, correspondería al procurador público de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros asumir la defensa jurídica del Estado en el proceso arbitral seguido por el Consorcio Internacional de Estudios contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual se encuentra administrado en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, bajo el Expediente Arbitral N.º 4776-383-23-PUCP;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se determine la competencia a favor del procurador público de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para la defensa jurídica del Estado en el proceso arbitral seguido por el Consorcio Internacional de Estudios contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual se encuentra administrado en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, bajo el Expediente Arbitral N.º 4776-383-23-PUCP;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por la Ley N.º 31778, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación de competencias

Determinar la competencia del procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros para ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado en el proceso arbitral seguido por el Consorcio Internacional de Estudios contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual se encuentra administrado en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, bajo el expediente arbitral N.º 4776-383-23-PUCP.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, al procurador público de la Autoridad Nacional de Infraestructura, al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal para su conocimiento, y a la Dirección de Información y Registro para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado